

Santiago de Cali, 08/05/2024

Al responder por favor citar este número de radicado: 02EE202341060000049317

NOTIFICACION POR AVISO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)
Representante Legal y/o Apoderado, o quien haga sus veces
BATERIAS MDA SAS
KR 39DN 57SUR-14
ENVIGADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Auto de Formulación de Cargos: 0021 del 15/04/2024
Peticionaria (o): JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA
Radocado: 02EE202341060000049317 de 30/06/2023

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**, enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento; en copia íntegra**, autentica, suscrito por el(la) doctor(a) BETZABETH GALINDO HERRERA, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, a partir de la cual se corre traslado por el término de quince días (15), para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas conformidad a los artículos 47,67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, que podrán ser presentados a través de la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes. Contra el presente No procede Recurso Alguno.

Al dar respuesta deberá dirigirlas al Inspector BETZABETH GALINDO HERRERA, correo electrónico bgalindo@mintrabajo.gov.co.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado



ID: 15133384

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**AUTO 0021
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa BATERIAS MDA SAS NIT 901314758-0”

La suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de Santiago de Cali adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 de noviembre 16 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a la inspeccionada sobre la existencia de méritos, una vez concluido el trámite de averiguación preliminar con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Mediante radicado No. 02EE2023410600000049317 del 30 de junio de 2023, el señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, denuncia los siguientes hechos:

"1. Labore en esta empresa hasta e 15 de marzo de 2023, quedaron de enviarme los documentos correspondientes a mi liquidación e indemnización, pero a la fecha no me han dado ninguna respuesta argumentando que la empresa se encuentra en liquidación.

2. la empresa solo realizo aporte a la seguridad social hasta diciembre de 2022, pero igual siguieron descontando de mis aportes obligatorios como empleado, pero ellos no pagaban a las entidades correspondientes, se encontraban en mora causaron que me suspendieran el servicio de salud.

3. también la empresa nunca realizo la consignación a la entidad correspondiente el pago de mis cesantías dinero que también me adeudan (año 2021 y 2022 y no me dan respuesta)

(folios. 1 al 2).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 3922 del 02 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asigno a la suscrita inspectora de Trabajo y seguridad social BETZABETH GALINDO HERRERA adscrita a este grupo para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra la empresa BATERIAS MDA SAS identificada con NIT 901314758 representada legalmente por la señora MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA, identificada con cedula de

ciudadanía No. 24644338, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Carrera 39 D 57 SUR 14, de la ciudad de Envigado Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com. por presunta transgresión a las normas laborales (folio 2). De acuerdo con lo anterior la funcionaria avoca dicha actuación mediante Auto No. 4020 del 10 de agosto de 2023. (f. 3)

TERCERO: Atreves de oficio con radicado No. 08SE2023737600100025716 del 10 de agosto de 2023 la suscrita inspectora, comunica de la presente actuación y requiere a la examinada acredite dentro de tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación: adjuntar certificación laboral del señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato y fecha de retiro, copia del pago de la liquidación salarial, o en su efecto indemnización, copia de las planillas de seguridad social integral con el soporte de su respectivo pago de los meses de enero a marzo de 2023, donde se evidencie el pago a la seguridad del señor en mención, evidencia del pago de la cesantías de los años 2021 y 2022 del señor en mención, demás documentos que pretenda hacer valer dentro de la actuación. (folio 8). Obrante a folio 10 del expediente trazabilidad de correo electrónico certificado con lectura de mensaje en fecha 11 de agosto de 2023, hora 08:51:21.

CUARTO: De la misma manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2023737600100025720 del 10 de agosto de 2023, se comunica de la presente actuación al señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, (folios 9-11).

QUINTO: Por medio de segundo requerimiento con radicado No. 08SE2023737600100027710 del 28 de agosto de 2023, el despacho requiere por segunda vez a la examinada para que adjunte certificación laboral del señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato y fecha de retiro, copia del pago de la liquidación salarial, o en su efecto indemnización, copia de las planillas de seguridad social integral con el soporte de su respectivo pago de los meses de enero a marzo de 2023, donde se evidencie el pago a la seguridad del señor en mención, evidencia del pago de la cesantías de los años 2021 y 2022 del señor en mención, demás documentos que pretenda hacer valer dentro de la actuación. (folio 12) observando a folio 15 obrante en el expediente trazabilidad de correo certificado 472 con anotación "DIRECCION ERRADA"

SEXTO: a través de comunicado con radicado No. 08SE2023737600100027712 del 28 de agosto de 2023, el despacho le requiere por segunda vez al señor JULIAM ENRIQUE SUAREZ DAZA, para que aporte evidencia de la relación laboral con la empresa BAERIAS MDA SAS NIT 901314758-0, indicar al despacho los motivos de la terminación del contrato de trabajo. (folios 13 al 14).

SEPTIMO: Mediante comunicado con radicado No. 11EE2023737600100015682 del 05 de septiembre de 2023, el señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ, aporta al despacho comprobante de nómina, carta laboral, historia de aporte a fondo de pensiones, certificado de EPS, y manifiesta al despacho lo siguiente:

"Motivos de la terminación de contrato de trabajo: El contrato de trabajo fue terminado por parte de la empresa porque supuestamente se encontraban en liquidación".

Comprobante de Nómina

BATERIAS MDA S.A.S.
NIT 901314758

Periodo de Pago: 2022/06/16 - 2022/06/30
Comprobante Número: 325

Nombre: JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA
Identificación: 1130624680
Cargo: Técnico 70
Salario básico: \$1,000,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Sueldo	15	\$ 500,000.00	Fondo de salud	0	\$ 21,325.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15	\$ 58,586.00	Fondo de pensión	0	\$ 21,325.00
Recargo nocturno	21	\$ 30,625.00			
Total Ingresos		\$ 589,211.00	Total Deduciones		\$ 42,450.00
NETO A PAGAR					\$ 546,761.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Sigo. Si desea esta funcionalidad contáctenos.

Comprobante de Nómina

Periodo de Pago: 2023/03/01 - 2023/03/15
Comprobante Número: 1613

BATERIAS MDA S.A.S.
NIT 901314758

Nombre: JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA
Identificación: 1130624680
Cargo: Técnico 70
Salario básico: \$1,160,000.00

INGRESOS			DEDUCCIONES		
Concepto	Cantidad	Valor	Concepto	Cantidad	Valor
Salario	15.000	\$ 580,000.00	Fondo de salud	0	\$ 23,200.00
Aux. de transporte/Aux. de conectividad digital	15.000	\$ 70,303.00	Fondo de pensión	0	\$ 23,200.00
Total Ingresos		\$ 650,303.00	Total Deducciones		\$ 46,400.00
NETO A PAGAR					\$ 603,903.00

Este comprobante de nómina fue elaborado y enviado a través de Sigo. Si desea esta funcionalidad contactenos.



Envigado 07 de septiembre de 2022

EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA HACE CONSTAR QUE

El Señor Julián Enrique Suarez Daza 1.130.624.680 trabaja en nuestra organización desde el 07 de julio de 2021, con un contrato a término indefinido cobrando un salario de \$ 1.000.000 más auxilio de transporte, más \$800.000 por bonificaciones no salariales desempeñando el cargo de TECNICO DOMICILIARIO BATERIAS MDA S.A.S BATERIAS A DOMICILIO EN 30 MINUTOS SEDE CALI

Lo anterior se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 3209106020 Medellín

Acreditación:

DIANA MARIA VELEZ GONZALEZ
Gerente Gestación Humana

Carrera 39 D# 47 sur - 14
Barrio el Triunfo
Envigado - Colombia
Telefono: 3188913232
<https://bateriasadomicilio.com.co/>



Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	N° IDENTIFICACION	RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	Empresa Laboral COTIZ				SEMANAS COTIZADAS EN FORVENIR		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Importe Base de Cotización	Saldo Cotización	Período Inicial	Período Final	Saldo Cotización
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	08/02/23	09/02/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	10/02/23	11/02/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	12/02/23	13/02/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	01/03/23	02/03/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	03/03/23	04/03/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	05/03/23	06/03/23	\$ 300.000	00			
NET	901314758	BATERIAS MDA S.A.S.	07/03/23	08/03/23	\$ 300.000	00			

FOLIO DE IDENTIFICACION: 623

(folios 25 al 31)

OCTAVO: el 3 de octubre de 2023 a través de oficio con radicado No. 08SE2023737600100031788, nuevamente se requiere a la examinada, (folio 33), obrante a folio 34 del expediente trazabilidad de correo certificado 472 con anotación "NO EXISTE".

NOVENO: encontrando el despacho que no ha sido posible ubicar a la examinada, procede mediante radicado No. 08SE2023737600100035100 del 07 de noviembre de 2023, a requerir a la inquirida a la dirección Carrera 39D No. 47 sur 14, barrio el Trianon del municipio de Envigado – Medellín, suministrada en la certificación laboral aportada por el querellante, observando que dicha misiva fue recibida por el señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ, el 14 de noviembre de 2023 (folios 38 al 39).

UNDECIMO: a la fecha de este proveído el despacho no ha obtenido pronunciamiento alguno de la examinada.

DECIMOPRIMERO: consecuentemente a través de Auto 0983 del 04 de marzo de 2024, este Despacho comunica la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **BATERIAS MDA SAS NIT 901314758-0**, decisión comunicada a la interesada mediante oficio con radicado No. 08SE2024737600190000320 del 06 de marzo de 2024, al correo electrónico autorizado en cámara y comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del código general de proceso y 67 del código Administrativo y de lo contencioso Administrativo **tecnicentromda@gmail.com**, (folio 40 al 42), obrante a folio 43 del expediente trazabilidad de notificación electrónica con el evento el destinatario abrió la notificación en fecha: 2024/03/06, hora : 20:14:56.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Se tiene como parte investigada a la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la CARRERA 39 D N 57 SUR 14 del municipio de Envigado- Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com, autorizados en cámara y comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del código general de proceso y 67 del código Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (folios 50)

4. COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, se procede a la apertura de esta actuación administrativa.

5. CARGO QUE SE ATRIBUYEN A LA INVESTIGADA

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la CARRERA 39 D N 57 SUR 14 del municipio de Envigado- Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com, la conducta que genera el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Se le reprocha a la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la CARRERA 39 D N 57 SUR 14 del municipio de Envigado- Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com, ser presuntamente responsable, en calidad de empleadora, de no atender los requerimientos efectuados por esta autoridad administrativa, al no dar respuesta de las solicitudes, en las cuales el despacho le requirió adjuntar certificación laboral del señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato y fecha de retiro, copia del pago de la liquidación salarial, o en su efecto indemnización, copia de las planillas de seguridad social integral con el soporte de su respectivo pago de los meses de enero a marzo de 2023, donde se evidencie el pago a la seguridad social del señor en mención, evidencia del pago de las cesantías de los años 2021 y 2022 del señor en mención, demás documentos que pretenda hacer valer dentro de la actuación, enviados mediante oficios con radicados No. 08SE2023737600100025716 del 11 de agosto de 2023 (folios 8) mediante correo electrónico del cual se tiene trazabilidad de notificación electrónica con evento "lectura de mensaje en fecha: 2023/08/11, hora 08:51:21 visto a folio 10 obrante en el expediente, y No. 08SE2023737600100035100 del 07 de noviembre de 2023 (folio 38), del cual obra trazabilidad de correo certificado 472 recibido por el señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ, en fecha 14 de noviembre de 2023, obrante a folio 39 del plenario. Frente a esta omisión la investigada infringe el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Constituye objeto de actuación, la presunta violación de la siguiente norma por parte de la Investigada **BATERIAS MDA SAS NIT 901314758-0**:

Código Sustantivo del Trabajo:**Artículo 486. Atribuciones y sanciones.**

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenarlas medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula:

“Artículo 7o Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaración de derechos individuales o definición de controversias”.

No obstante, debe aclararse que en cumplimiento al artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), complementado por el Decreto 120 de 2020, que adicione al Decreto 1072 de 2015, precisando la naturaleza jurídica del FIVICOT; será a este fondo al que se destinara el valor de la sanción, en caso de aplicarse.

“Los Procedimientos Administrativos Sancionatorios

Los artículos 17, 485 y 486 del CST y otras normas especiales, exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales o disposiciones sociales e igualmente en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones que estos adelantan tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y en particular en la Ley 1610 de 2013. En los aspectos allí no contemplados en las citadas disposiciones, se regula en lo compatible por el Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en ejercicio de la función de policía administrativa, que además de las normas referidas arriba, encuentra sustento en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, los Convenios 81 y 129 de la OIT, el Decreto 4108 de 2011, así como en la Resolución 2143 de 2014.

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelante el Ministerio del Trabajo y que conduzcan a la imposición de multas a favor de los diferentes Fondos y que para el caso del presente lineamiento lo sería para el Fondo para el Fortalecimiento para la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social FIVICOT, deben sujetarse al principio del debido proceso y demás postulados del Derecho Administrativo, en especial a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, celeridad, responsabilidad y proporcionalidad.

De las multas y su destinación

Aun cuando no existe una definición única respecto del concepto de Multa, la honorable Corte Constitucional ha señalado que debe entenderse ésta como una sanción pecuniaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o socialmente reprochable derivada del incumplimiento de un deber o la incursión en una prohibición previamente establecida por el legislador, razón por la cual, como toda sanción, sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que se trate, incluyendo la cuantía y el respectivo reajuste.

Las multas establecidas en el numeral 2 del artículo 486 del CST, son la forma general de sanción, que funge como cláusula de absorción ante la ausencia de una norma sancionatoria especial. Su monto será de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Sin embargo, cuando existe norma especial que establezca la multa a imponer, será ésta la aplicable, como ocurre con el caso de las sanciones que se imponen por actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por la negativa o elusión del inicio de las conversaciones de arreglo directo dentro del término legal, las establecidas en materia de Riesgos Laborales o aquellas relacionadas por la renuencia a suministrar información.

Las multas que se impongan por parte de las autoridades administrativas del trabajo tendrán destinación específica de la siguiente manera:

- El monto de las multas por la violación de las disposiciones relativas a las normas laborales, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical y demás normas sociales que así lo establezcan que sean de competencia de las autoridades del trabajo, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento para la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social FIVICOT.

(...)

Para el caso del Fondo para el Fortalecimiento para la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social FIVICOT, todo acto administrativo indicará:

"El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la CARRERA 39 D N 57 SUR 14 del municipio de Envigado- Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Se le reprocha a la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la CARRERA 39 D N 57 SUR 14 del municipio de Envigado- Antioquia y/o correo electrónico tecnicentromda@gmail.com, ser presuntamente responsable, en calidad de empleadora, de no atender los requerimientos efectuados por esta autoridad administrativa, al no dar respuesta de las solicitudes, en las cuales el despacho le requirió adjuntar certificación laboral del señor JULIAN ENRIQUE SUAREZ DAZA, indicando fecha de ingreso, tipo de contrato y fecha de retiro, copia del pago de la liquidación salarial, o en su efecto indemnización, copia de las planillas de seguridad social integral con el soporte de su respectivo pago de los meses de enero a marzo de 2023, donde se evidencie el pago a la seguridad social del señor en mención, evidencia del pago de las cesantías de los años 2021 y 2022 del señor en mención, demás documentos que pretenda hacer valer dentro de la actuación, enviados mediante oficios con radicados No. 08SE2023737600100025716 del 11 de agosto de 2023 (folios 8) mediante correo electrónico del cual se tiene trazabilidad de notificación electrónica con evento "lectura de mensaje en fecha: 2023/08/11, hora 08:51:21 visto a folio 10 obrante en el expediente, y No. 08SE2023737600100035100 del 07 de noviembre de 2023 (folio 38), del cual obra trazabilidad de correo certificado 472 recibido por el señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ, en fecha 14 de noviembre de 2023, obrante a folio 39 del plenario. Frente a esta omisión la investigada infringe el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa **BATERIAS MDA SAS** identificada con **NIT 901314758-0**, representada legalmente por la señora **MARIA TERESA GONZALEZ CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía 24664338, o quien haga sus veces, con correo electrónico para notificación tecnicentromda@gmail.com, autorizado en cámara y comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del código general de proceso y 67 del código Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (folios 50) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 y s.s. de la ley 1437 de 2.011.

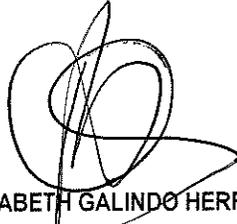
ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente.

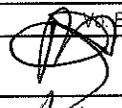
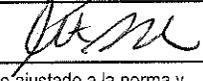
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



BETZABETH GALINDO HERRERA
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control
Inspección del Trabajo Santiago de Cali

Funcionario	Nombres y Apellidos	Viso Bo.
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora del Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	

De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.